

Universidad Nacional Autónoma de México
Coordinación de Humanidades

Instituto de Investigaciones Filosóficas



REGLAMENTO INTERNO

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
<i>Funciones y Estructura</i>	
Artículo 1	Pág. 1
Artículo 2	1
Artículo 3	1
CAPÍTULO II	
<i>Del Director</i>	
Artículo 4	1
Artículo 5	1
Artículo 6	2
Artículo 7	2
CAPÍTULO III	
<i>Del Consejo Interno</i>	
Artículo 8	3
Artículo 9	3
Artículo 10	4
Artículo 11	5
Artículo 12	5
Artículo 13	5
Artículo 14	5
Artículo 15	5
CAPÍTULO IV	
<i>De las Bases y Procedimientos para Elección del Consejo Interno</i>	
Artículo 16	6
Artículo 17	6
Artículo 18	6
Artículo 19	7
CAPÍTULO V	



<i>De la Comisión Dictaminadora</i>	
Artículo 20	7
CAPÍTULO VI	
<i>De los Representantes del Personal Académico ante el Consejo Universitario, Consejo Técnico de Humanidades y el Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes</i>	
Artículo 21	8
CAPÍTULO VII	
<i>De las Secretarías</i>	
Artículo 22	8
CAPÍTULO VIII	
<i>Del Secretario Académico</i>	
Artículo 23	8
Artículo 24	8
CAPÍTULO IX	
<i>Del Secretario Administrativo</i>	
Artículo 25	9
Artículo 26	9
CAPÍTULO X	
<i>Del Secretario Técnico</i>	
Artículo 27	9
Artículo 28	9
CAPÍTULO XI	
<i>De los Departamentos</i>	
Artículo 29	10
SECCIÓN A <i>De la Biblioteca</i>	
Artículo 30	10
Artículo 31	10
Artículo 32	11
Artículo 33	11
Artículo 34	11
SECCIÓN B <i>Del Departamento de Cómputo</i>	
Artículo 35	11
Artículo 36	12
Artículo 37	12



SECCIÓN C <i>Del Departamento de Publicaciones</i>		
Artículo 38	12
Artículo 39	12
Artículo 40	13
Artículo 41	13
Artículo 42	13
CAPÍTULO XII		
<i>De Los Comités y las Comisiones</i>		
Artículo 43	13
Artículo 44	14
Artículo 45	14
Artículo 46	14
Artículo 47	14
Artículo 48	14
Artículo 49	14
Artículo 50	15
CAPÍTULO XIII		
<i>De Claustro del Personal Académico</i>		
Artículo 51	15
Artículo 52	15
Artículo 53	15
CAPÍTULO XIV		
<i>Del Personal Académico</i>		
Artículo 54	15
Artículo 55	15
Artículo 56	16
Artículo 57	16
Artículo 58	17
Artículo 59	17
CAPÍTULO XV		
<i>Del Personal Administrativo</i>		
Artículo 60	17



CAPÍTULO XVI

De los Estudiantes Asociados

Artículo 61	17
Artículo 62	18
Artículo 63	18
Artículo 64	18

CAPÍTULO XVII

Del Servicio Social

Artículo 65	18
-------------	-------	----

TRANSITORIO

Único	18
-------	-------	----



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS

CAPÍTULO I

Funciones y Estructura

Artículo 1.- El Instituto de Investigaciones Filosóficas tiene las siguientes funciones:

- I. Realizar investigación original en filosofía;
- II. Contribuir a la formación, actualización y superación académica de investigadores y profesores de filosofía;
- III. Difundir el conocimiento filosófico, y
- IV. Prestar apoyo a las actividades docentes y a las investigaciones en la UNAM y en otras instituciones nacionales.

Artículo 2.- El Instituto se integra por:

- I. El Director y sus auxiliares;
- II. El personal académico;
- III. El personal administrativo, y
- V. Los estudiantes que hayan ingresado a través del Programa de Estudiantes Asociados del Instituto de Investigaciones Filosóficas, quienes para efectos de este ordenamiento se denominarán estudiantes asociados.

Artículo 3.- Los cuerpos colegiados del Instituto son:

- I. El Consejo Interno;
- II. La Comisión Dictaminadora, y
- III. El Claustro del Personal Académico.

CAPÍTULO II

Del Director

Artículo 4.- El nombramiento del Director del Instituto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica y el artículo 52 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 5.- Auxiliarán al Director en el desempeño de sus funciones:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Secretario Técnico;

- IV. El Coordinador de la Biblioteca;
- V. El Jefe del Departamento de Cómputo, y
- VI. El Jefe del Departamento de Publicaciones.

Artículo 6.- El Director es la autoridad del Instituto y su representante. Convoca al Consejo Interno y al Claustro del Personal Académico, y preside, con voz y voto, las sesiones del Consejo. Tendrá las atribuciones que establezcan la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Artículo 7.- Además de las atribuciones previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica y del artículo 53 del Estatuto General de la Universidad, el Director tendrá las siguientes:

- I. Promover el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 1 de este Reglamento;
- II. Concurrir en representación del Instituto a las sesiones del Consejo Universitario;
- III. Concurrir en representación del Instituto a las sesiones del Consejo Técnico de Humanidades;
- IV. Concurrir en representación del Instituto a las sesiones del Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes;
- V. Promover ante el Consejo Técnico de Humanidades todos los asuntos y trámites oficiales del Instituto, cuando sean de la competencia de aquél;
- VI. Proponer al Rector la designación del Secretario Académico y supervisar las labores de éste;
- VII. Proponer ante el Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa de la Universidad una terna de candidatos a ocupar el cargo de Secretario Administrativo y supervisar las labores de éste;
- VIII. Designar al Secretario Técnico, al Coordinador de la Biblioteca, al Jefe del Departamento de Cómputo y al Jefe del Departamento de Publicaciones;
- IX. Realizar investigación y cumplir con sus obligaciones académicas;
- X. Velar por el cumplimiento de la Legislación Universitaria, de los planes y programas académicos y, en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;
- XI. Elaborar los planes de desarrollo y el programa anual de actividades del Instituto;
- XII. Presentar al Consejo Interno para su opinión, y al Consejo Técnico de Humanidades para su aprobación, el programa de actividades del Instituto;
- XIII. Presentar el informe anual de trabajo del Instituto, que tendrá carácter público;
- XIV. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y presentarlo para su opinión al Consejo Interno, fomentando la consecución de fondos para el buen desempeño de la investigación;
- XV. Distribuir el presupuesto en función de criterios académicos;



- XVI. Ejercer el presupuesto en los términos aprobados por el Consejo Universitario;
- XVII. Convocar al Consejo Interno y presidirlo con voz y voto; en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- XVIII. Escuchar las opiniones emitidas por el Consejo Interno en los asuntos de su competencia;
- XIX. Solicitar al personal académico y sus auxiliares, el informe anual de labores, así como el programa de trabajo para el año subsiguiente;
- XX. Presentar al Consejo Interno, para su consideración y opinión, los informes anuales de las actividades de cada uno de los miembros del personal académico;
- XXI. Presentar al Consejo Interno, para su opinión, los proyectos de investigación y los programas de trabajo anuales del personal académico;
- XXII. Informar al Consejo Interno, y solicitar su opinión, sobre nuevas contrataciones y recontractaciones de acuerdo con los artículos 5, 49, 50 y 51 del Estatuto del Personal Académico;
- XXIII. Presentar al Consejo Interno aquellos asuntos de interés para la comunidad del Instituto, y
- XXIV. Las demás que le atribuya la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III

Del Consejo Interno

Artículo 8.- El Consejo Interno será el órgano de consulta necesaria del Director, en los casos que dispongan la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Artículo 9.- Integrarán el Consejo Interno:

- I. El Director del Instituto, quien será su presidente;
- II. El Secretario Académico, quien será su secretario, y
- III. Cinco representantes del personal académico, cuatro de los cuales deberán ser investigadores y uno deberá ser técnico académico.

El Secretario Académico tendrá derecho a voz pero sin voto, salvo en el caso de lo dispuesto por el artículo 54 B del Estatuto General de la Universidad.

El consejero representante del personal académico ante el Consejo Universitario, el consejero representante del personal académico ante el Consejo Técnico de Humanidades y el representante del personal académico ante el Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes, serán invitados permanentes a las sesiones de Consejo Interno.



Estos últimos tendrán derecho a voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo Interno y será su responsabilidad informar a este cuerpo colegiado sobre asuntos de interés para el personal académico del Instituto, que son objeto de discusión en los cuerpos colegiados en los que son representantes.

Artículo 10.- El Consejo Interno tendrá, además de las que establezca la Legislación Universitaria, las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y opinar respecto de los asuntos que le presente el Director del Instituto;
- II. Conocer y opinar sobre los planes de trabajo y el programa anual de actividades del Instituto;
- III. Conocer y opinar sobre el proyecto del presupuesto anual asignado al Instituto;
- IV. Opinar sobre los informes anuales del personal académico y sobre sus programas de trabajo, y remitirlos al Consejo Técnico de Humanidades;
- V. Discutir las iniciativas para mejorar el cumplimiento de los planes de trabajo;
- VI. Opinar en lo general sobre las políticas de investigación y de formación de recursos humanos del Instituto;
- VII. Definir los criterios para el ingreso y promoción del personal académico, según las normas fijadas por el Estatuto del Personal Académico y los criterios generales que formule el Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes. Estos criterios constituirán una base para la tarea de evolución que tiene la Comisión Dictaminadora;
- VIII. Opinar sobre los programas y políticas académicas instrumentadas por la UNAM y sobre asuntos de importancia para el buen funcionamiento académico del Instituto;
- IX. Conocer, opinar y difundir los asuntos de interés para la comunidad del Instituto;
- X. Presentar al Director iniciativas en materia de planes y proyectos de investigación;
- XI. Constituir comisiones temporales o permanentes sobre asuntos académicos;
- XII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Instituto. Promover y estudiar las iniciativas de reformas, someterlas a la consideración de la comunidad académica y presentarlas para su aprobación ante el Consejo Técnico de Humanidades;
- XIII. Hacer revisión del Reglamento Interno cada cuatro años;
- XIV. Opinar sobre los términos de las convocatorias en los concursos abiertos de oposición, sobre las solicitudes a concursos cerrados, y conocer las razones de la nueva contratación del personal académico;
- XV. Seleccionar candidatos para estancias posdoctorales y para otras estancias de investigación;
- XVI. Designar a dos de los miembros que integrarán la Comisión Dictaminadora, según los criterios establecidos en la Legislación Universitaria;



- XVII. Proponer y opinar, cuando proceda, sobre las candidaturas de miembros del personal del Instituto a distinciones o premios;
- XVIII. Opinar sobre la designación de investigadores eméritos, según lo establecido en el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario;
- XIX. Aprobar la conformación de la Comisión de Biblioteca y del Comité de Cómputo, así como conocer del reglamento correspondiente y/o aprobar sus lineamientos de operación correspondientes;
- XX. Aprobar los manuales, instructivos y lineamientos de aplicación general en el Instituto;
- XXI. Nombrar a los miembros del Comité Técnico del Fondo de Inversión de la Cátedra Extraordinaria “José Gaos”, y
- XXII. Nombrar a los miembros de la Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico.

Artículo 11.- El Consejo Interno actuará válidamente con la asistencia cuando menos de la mitad más uno de sus miembros, salvo cuando conozca de los asuntos mencionados en la fracción XIII del artículo 10 de este Reglamento, en cuyo caso se requerirá la asistencia cuando menos de dos terceras partes del total de sus miembros.

Si por falta de quórum no se celebrara alguna sesión, se citará para otra dentro de los cinco días hábiles siguientes, la que podrá efectuarse válidamente cualquiera que sea el número de los consejeros presentes.

Artículo 12.- El Consejo Interno procurará adoptar sus decisiones por unanimidad; de no lograrlo serán tomadas por mayoría simple de votos de los consejeros presentes. En caso de empate, el Director tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzguen necesario el Director o un grupo de consejeros que constituya, por lo menos, la tercera parte del Consejo. En todo caso, el Consejo Interno sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 14.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán por escrito y con al menos tres días hábiles de anticipación.

Artículo 15.- El Consejo Interno pondrá a disposición del personal del Instituto las resoluciones tomadas en cada sesión, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de la aprobación del acta respectiva.



CAPÍTULO IV

De las Bases y Procedimientos para Elección del Consejo Interno

Artículo 16.- Para ser elegible al cargo de Consejero Representante del personal académico por parte de los investigadores se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener nombramiento como investigador de carrera del Instituto;
- II. Haber cumplido con sus programas de trabajo;
- III. Haber prestado servicios académicos ininterrumpidos en el Instituto, cuando menos dos años;
- IV. No desempeñar algún cargo de carácter académico administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante el desempeño del cargo;
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria;
- VI. No pertenecer a la Comisión Dictaminadora del Instituto durante el desempeño de su cargo, y
- VII. No fungir al mismo tiempo como representante propietario del personal académico del Instituto ante el Consejo Técnico de Humanidades ni como representante propietario ante el Consejo Académico de Área de las Humanidades y de las Artes.

Artículo 17.- Para ser elegible al cargo de consejero representante del personal académico por parte de los técnicos académicos se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener nombramiento como técnico académico del Instituto;
- II. Haber cumplido con sus programas de trabajo;
- III. Haber prestado servicios académicos ininterrumpidos en el Instituto, cuando menos dos años;
- IV. No desempeñar algún cargo de carácter académico administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante el desempeño del cargo, y
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 18.- La elección de los Consejeros Representantes del personal académico será mediante votación mayoritaria, libre, directa y secreta de entre el personal académico con nombramiento aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades. La elección se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El padrón electoral se formará como sigue: i) habrá un solo padrón de electores, conformado por el personal académico del Instituto con nombramiento aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades; ii) habrá dos padrones de



- elegibles, conformados cada uno por el personal académico que reúna los requisitos estipulados en el artículo 16 de este Reglamento, cuando se trate de elegir investigadores, o bien en el artículo 17, cuando se trate de elegir a un técnico académico;
- II. El Consejo Interno expedirá la convocatoria respectiva con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que deban celebrarse las elecciones. Dicha convocatoria incluirá el padrón electoral, la que se fijará en lugares visibles del Instituto. El horario quedará determinado en la convocatoria;
 - III. El Consejo Interno nombrará una comisión de tres miembros que instale y vigile las urnas y designará a tres escrutadores. Las comisiones de vigilancia y escrutinio se indicarán en la convocatoria;
 - IV. Los miembros del personal académico adscritos temporalmente a otra dependencia podrán votar y ser elegibles, siempre y cuando se comprometan a reincorporarse al Instituto en caso de resultar electos;
 - V. Al cerrarse la votación, se reunirán las comisiones de vigilancia y escrutinio, las que abrirán la urna y harán el recuento de los votos. El escrutinio será público. Las comisiones levantarán un acta en la que se dará cuenta de los resultados de la votación;
 - VI. De presentarse empate, en el plazo de una semana, se convocará a una nueva votación para elegir al representante. En este nuevo procedimiento de elección se observarán las disposiciones del presente Reglamento, y
 - VII. El Director, como autoridad universitaria y en su calidad de presidente del Consejo Interno, dará a conocer los resultados de la elección e instalará a los nuevos Consejeros en la siguiente sesión de Consejo.

Artículo 19.- Los consejeros representantes durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. En caso de tres faltas consecutivas no justificadas a sesiones ordinarias o de ausencias que excedan de tres meses, el Consejero dejará el cargo de representación, y se convocará a una nueva elección para cubrir el cargo.

CAPÍTULO V

De la Comisión Dictaminadora

Artículo 20.- Los requisitos, características, procedimientos, duración del encargo y funciones de la Comisión Dictaminadora se regirán por las disposiciones relativas de la Legislación Universitaria vigente.



CAPÍTULO VI

De los Representantes del Personal Académico ante el Consejo Universitario, Consejo Técnico de Humanidades y el Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes

Artículo 21.- Los requisitos, características y procedimientos de la elección, duración del encargo y funciones de los Representantes del Personal Académico del Instituto ante el Consejo Universitario, el Consejo Técnico de Humanidades y el Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes, se regirán por las disposiciones relativas de la Legislación Universitaria vigente.

CAPÍTULO VII

De las Secretarías

Artículo 22.- El Instituto contará con tres secretarías para auxiliar al Director en la coordinación y ejecución de las actividades: Secretaría Académica, Secretaría Administrativa y Secretaría Técnica.

CAPÍTULO VIII

Del Secretario Académico

Artículo 23.- El Director será auxiliado por el Secretario Académico en la coordinación y ejecución de los asuntos de su competencia. El Secretario Académico tendrá las atribuciones que establezcan la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Artículo 24.- El Secretario Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como secretario del Consejo Interno;
- II. Sustituir al Director en caso de licencias o comisiones que no excedan de 60 días;
- III. Sustituir al Director, con voz pero sin voto, en el Consejo Técnico de Humanidades;
- IV. Auxiliar al Director en la elaboración del programa anual de actividades del Instituto;
- V. Auxiliar al Director en la coordinación de las labores de investigación y de formación de recursos humanos;
- VI. Coordinar las reuniones de los cuerpos colegiados;
- VII. Atender las solicitudes de concursos de oposición abiertos y cerrados del personal académico y los movimientos académicos en general;

Instituto de Investigaciones Filosóficas



- VIII. Coordinar el programa de estudiantes asociados del Instituto;
- IX. Fungir como secretario en la Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico;
- X. Encargarse de la difusión interna y externa de las actividades académicas que se realizan en el Instituto, y
- XI. Realizar las demás funciones que le asigne el Director.

CAPÍTULO IX

Del Secretario Administrativo

Artículo 25.- La Secretaria Administrativa es la encargada de auxiliar al Director en la administración de los recursos humanos, financieros y patrimoniales del Instituto.

Artículo 26.- Serán atribuciones del Secretario Administrativo:

- I. Ejecutar las instrucciones del Director;
- II. Coordinar las labores de apoyo del personal administrativo del Instituto e informar oportunamente al Director sobre las mismas;
- III. Auxiliar al Director cuando éste lo requiera, en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto y en el ejercicio de las partidas presupuestales;
- IV. Proporcionar al personal los instrumentos, la ayuda y los materiales necesarios para el desempeño de su trabajo;
- V. Realizar las demás funciones que le asigne el Director, y
- VI. Realizar las demás funciones que le otorgue la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO X

Del Secretario Técnico

Artículo 27.- El Secretario Técnico auxiliará al Director en los asuntos de su competencia, ya sea directamente o a través del Secretario Académico.

Artículo 28.- Serán funciones del Secretario Técnico:

- I. Auxiliar al Director en la elaboración del informe anual de labores del Instituto;
- II. Auxiliar al Director en la elaboración de informes, reportes y otros documentos que sean solicitados al Instituto por las instancias académicas y administrativas de la Universidad;
- III. Coordinar actividades que se realizan en la Biblioteca, el Departamento de Cómputo y el Departamento de Publicaciones;



- IV. Colaborar con la Secretaría Académica en las labores de difusión de las actividades que se realizan en el Instituto, y
- V. Realizar las actividades que le asigne el Director directamente o a través del Secretario Académico.

CAPÍTULO XI

De los Departamentos

Artículo 29.- El Instituto tendrá tres departamentos de apoyo a las labores de investigación y difusión: la Biblioteca, el Departamento de Cómputo y el Departamento de Publicaciones.

SECCIÓN A

De la Biblioteca

Artículo 30.- La Biblioteca tendrá en resguardo los acervos bibliográficos, hemerográficos, bases de datos del acervo, recursos electrónicos de información y videos, de las especialidades sobre las que se investiga en el Instituto o que formen parte de su patrimonio. Tiene como objeto localizar y proporcionar al personal académico del Instituto información oportuna y actualizada sobre los temas que investiga.

Artículo 31.- La Biblioteca tendrá las siguientes funciones:

- I. Seleccionar y adquirir a través de compra, donación y canje los materiales documentales requeridos por los diversos proyectos de los investigadores;
- II. Organizar los diversos materiales que componen el acervo de acuerdo con las normas bibliotecológicas establecidas por la Dirección General de Bibliotecas;
- III. Proporcionar los servicios que hagan posible el uso de información requerida por la comunidad a la que se brinda el servicio;
- IV. Proporcionar las fuentes bibliográficas y hemerográficas requeridas por los investigadores, ya sea del acervo o a través del préstamo interbibliotecario o de otros servicios de información;
- V. Auxiliar al investigador en la búsqueda de las fuentes bibliográficas y hemerográficas necesarias para su investigación;
- VI. Asesorar a los usuarios en la localización y el uso de bases de datos para obtener información especializada;
- VII. Mantener actualizadas las bases de datos elaboradas por la Biblioteca;
- VIII. Proporcionar el servicio a los universitarios y público en general que lo requiera, de acuerdo con el Reglamento, y



- IX. Todas las que le atribuya el Reglamento General de Bibliotecas de la UNAM.

Artículo 32.- Para el funcionamiento de la Biblioteca, el Director designará un Coordinador, conforme a la fracción VIII del artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 33.- Son funciones del Coordinador de la Biblioteca:

- I. Hacer cumplir y aplicar íntegramente el Reglamento de la Biblioteca a todos los usuarios;
- II. Dirigir y coordinar las tareas académicas y administrativas para que la Biblioteca cumpla sus funciones;
- III. Realizar los trámites de adquisición;
- IV. Ejercer conjuntamente con la Secretaría Administrativa, las partidas presupuestales correspondientes a la adquisición de material bibliográfico, multimedia y de encuadernación;
- V. Servir de enlace con otras bibliotecas y centros de información;
- VI. Salvaguardar el equipo y el acervo de la Biblioteca y vigilar su mantenimiento;
- VII. Presentar informes de las actividades desarrolladas cuando le sean solicitados;
- VIII. Elaborar el informe anual de la coordinación, y
- IX. Realizar las demás funciones que le asigne el Director.

Artículo 34.- Para la realización de funciones, el Coordinador de la Biblioteca se apoyará en la Comisión de Biblioteca.

SECCIÓN B

Del Departamento de Cómputo

Artículo 35.- Las funciones del Departamento de Cómputo serán las siguientes:

- I. Apoyar en el Instituto de Investigaciones Filosóficas a los integrantes del Instituto y personas autorizadas por la Secretaría Académica en asuntos de cómputo destinados al trabajo académico y administrativo del Instituto;
- II. Conectar, instalar y configurar el equipo, componentes y programas de cómputo del Instituto;
- III. Auxiliar a la Secretaría Académica en la actualización de la página web del Instituto;
- IV. Administrar la página web del Instituto;
- V. Proporcionar y supervisar el mantenimiento del equipo de cómputo;
- VI. Administrar el laboratorio de cómputo de acuerdo con los lineamientos correspondientes;



- VII. Administrar servidores del Instituto, con excepción del servidor de la Biblioteca;
- VIII. Apoyar la instalación y el manejo de equipo multimedia y de videoconferencia del Instituto;
- IX. Hacer recomendaciones a las instancias pertinentes sobre las condiciones de operación del equipo de cómputo (electricidad, seguridad, condiciones ambientales, etc.);
- X. Diseñar una estrategia de actualización de la infraestructura de cómputo y presentarla al Comité de Cómputo, y
- XI. Servir de enlace entre la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación de la UNAM y el Instituto.

Artículo 36.- Para el funcionamiento del Departamento de Cómputo, el Director designará un jefe responsable, conforme a la fracción VIII del artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 37.- Las funciones del Jefe del Departamento de Cómputo serán:

- I. Coordinar y supervisar las actividades del personal que integra el Departamento de Cómputo;
- II. Proporcionar al Comité de Cómputo una política de actualización de la infraestructura de cómputo;
- III. Definir las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo, del equipo de cómputo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos del Laboratorio de Cómputo;
- V. Desarrollar los planes de capacitación en cómputo del personal del Instituto;
- VI. Resguardar el software adquirido por el Instituto;
- VII. Desempeñarse como secretario del Comité de Cómputo;
- VIII. Elaborar un informe anual de actividades del Departamento de Cómputo, y presentar informes técnicos de las actividades desarrolladas cuando le sean solicitados por el Comité de Cómputo;
- IX. Realizar las demás funciones que le asigne el Director.

SECCIÓN C

Del Departamento de Publicaciones

Artículo 38.- El Departamento de Publicaciones tiene a su cargo coordinar los trabajos de edición de las colecciones y publicaciones periódicas del Instituto, así como de contribuir con la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial a la distribución y difusión de los mismos.

Artículo 39.- El Departamento de Publicaciones funcionará con un Comité Editorial que llevará a cabo sus funciones en conformidad con las disposiciones generales a las que se sujetarán los procesos editoriales y de distribución de las publicaciones de la UNAM.



Artículo 40.- Las funciones del Departamento de Publicaciones son las siguientes:

- I. Publicar las obras aprobadas por el Comité Editorial de acuerdo con el programa anual;
- II. Publicar las revistas del Instituto;
- III. Distribuir, vender y promover las publicaciones editadas por el Instituto en colaboración con la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, y
- IV. Resguardar los negativos o archivos digitales de las obras publicadas que son propiedad de la UNAM.

Artículo 41.- Para el funcionamiento del Departamento de Publicaciones, el Director designará un Jefe, conforme a la fracción VIII del artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 42.- Son funciones del Jefe del Departamento de Publicaciones:

- I. Coordinar y supervisar el proceso de edición de las obras aprobadas por el Comité Editorial;
- II. Realizar las funciones de Secretario del Comité Editorial, y del Subcomité de Traducción, así como de los Comités Directivos de cada una de las revistas;
- III. Supervisar y coordinar el área de distribución y ventas de publicaciones del Instituto;
- IV. Elaborar y presentar informes de las actividades desarrolladas cuando le sean solicitados;
- V. Elaborar el informe anual del departamento, y
- VI. Realizar las demás funciones que le asigne el Director.

CAPÍTULO XII

De los Comités y las Comisiones

Artículo 43.- En el Instituto funcionarán los siguientes Comités:

- I. La Comisión de Biblioteca;
- II. El Comité de Cómputo;
- III. El Comité Editorial;
- IV. La Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico;
- V. El Comité Técnico del Fondo de Inversión de la Cátedra Extraordinaria “José Gaos”, y
- VI. Los demás que acuerde el Director o el Consejo Interno.



Artículo 44.- Para la supervisión y orientación de las tareas académicas de la Biblioteca, se integrará una Comisión de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Sistema Bibliotecario de la UNAM, que funcionará según su Reglamento.

Artículo 45.- Para la supervisión y orientación del Departamento de Cómputo se integrará un Comité de Cómputo, que funcionará bajo sus propios lineamientos.

Artículo 46.- Para la supervisión y orientación de las tareas de publicaciones se integrará un Comité Editorial, que funcionará según su manual de integración y funcionamiento. Serán funciones del Comité Editorial:

- I. Notificar al Consejo Editorial de la UNAM su integración y los cambios que en ella se produzcan;
- II. Informar al Consejo Editorial de la UNAM, cuando éste lo solicite, sobre los dictámenes emitidos;
- III. Dictaminar sobre cualquier publicación que el Instituto pretenda editar;
- IV. Aprobar el programa anual de publicaciones;
- V. Aprobar los convenios de coedición con otras casas editoriales o dependencias universitarias;
- VI. Acordar sobre las políticas editoriales y cualquier asunto relevante que tenga que ver con la publicación de obras;
- VII. Vigilar el buen funcionamiento de los Comités Editoriales de las publicaciones periódicas así como del Subcomité de Traducción, y
- VIII. Crear los Subcomités que juzgue convenientes para auxiliar la realización de sus funciones.

Artículo 47.- La Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico estará constituida según las *Reglas de operación del programa de apoyos para la superación del personal académico de tiempo completo de la UNAM*. La vigencia de sus miembros será de cuatro años, sin posibilidad de prórroga inmediata.

Artículo 48.- La Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico fungirá además como el Subcomité de Becas del Instituto, y será la Comisión encargada de los estudiantes asociados.

Artículo 49.- Serán atribuciones de la Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico:

- I. Todas aquellas previstas en las *Reglas de operación del programa de apoyos para la superación del personal académico de tiempo completo de la UNAM*;
- II. Todas aquellas previstas en el o los reglamentos de los programas de becas para la formación de personal académico de carrera de la UNAM;

- III. Estudiar y resolver las solicitudes, renovaciones, suspensiones y cancelaciones de las becas no regidas por los Comités Académicos de los posgrados en los que sea corresponsable el Instituto;
- IV. Determinar el proceso de selección de estudiantes asociados;
- V. Examinar las solicitudes y seleccionar a los estudiantes asociados;
- VI. Elaborar un programa de actividades de los estudiantes asociados, y
- VII. Vigilar la ejecución y cumplimiento del programa de estudiantes asociados.

Artículo 50.- El Comité Técnico del Fondo de Inversión de la Cátedra Extraordinaria “José Gaos”, estará integrado por el Director del Instituto, quien lo preside, y tres miembros que nombre el Consejo Interno.

CAPÍTULO XIII

Del Claustro del Personal Académico

Artículo 51.- El Claustro del Personal Académico estará integrado por todos los miembros del personal académico del Instituto con nombramientos aprobados por el Consejo Técnico de Humanidades.

Artículo 52.- El Claustro del Personal Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer, proponer y opinar sobre políticas académicas generales del Instituto;
- II. Elegir a dos miembros de la Comisión Dictaminadora del Instituto, y
- III. Los demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 53.- El Claustro del Personal Académico se reunirá previa convocatoria que al efecto expida el Director, o bien cuando lo solicite el Consejo Interno o la tercera parte de los miembros del personal académico. En todo caso, sesionará por lo menos dos veces al año.

CAPÍTULO XIV

Del Personal Académico

Artículo 54.- Los procedimientos de selección, promoción y definitividad del personal académico del Instituto serán los que establece el Estatuto del Personal Académico y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 55.- El personal académico del Instituto tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la Legislación Universitaria y en este Reglamento.



Artículo 56.- Son derechos del personal académico:

- I. Realizar sus actividades académicas de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, conforme a los programas anuales aprobados por el Consejo Técnico de Humanidades;
- II. Tener acceso al acervo bibliográfico y hemerográfico del Instituto, para consulta o préstamo, según las disposiciones aplicables. Y tener acceso a los servicios de cómputo, según las normas que regulan su funcionamiento;
- III. Recibir, en forma gratuita, un ejemplar de todas las publicaciones del Instituto, editadas directa y exclusivamente por él;
- IV. Ser informado con regularidad de las nuevas adquisiciones bibliográficas del Instituto;
- V. Obtener semestralmente sin costo, el número de fotocopias que fije el Consejo Interno. El excedente deberá ser cubierto por cada miembro, conforme a la tarifa vigente;
- VI. Solicitar a la Secretaría Administrativa el auxilio para la realización de trámites administrativos en la Universidad;
- VII. Recibir el crédito correspondiente por su participación en trabajos individuales o colectivos, de acuerdo con el director del proyecto o de la edición respectivos;
- VIII. Obtener las regalías e ingresos extraordinarios por concepto de derechos de autor y proyectos de investigación que en su caso los generen, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- IX. Impartir o realizar, en otras instituciones y previa autorización del Consejo Técnico de Humanidades, cátedras u otras labores remuneradas que, sumadas a las horas laboradas en la UNAM, no exceda de cuarenta y ocho horas semanales;
- X. Conocer, con oportunidad, los acuerdos, disposiciones y resoluciones que afecten su situación en el Instituto, y
- XI. Los demás que les confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 57.- El personal académico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con sus compromisos académicos;
- II. Declarar su adscripción al Instituto en las actividades académicas en que participe;
- III. Someter a consideración del Consejo Interno y a la aprobación del Consejo Técnico de Humanidades su programa anual de labores, llevarlas a cabo puntualmente y rendir un informe anual sobre la realización de las mismas;
- IV. Realizar sus actividades de conformidad con los programas aprobados por los órganos competentes,
- V. Enriquecer y actualizar sus conocimientos;



- VI. Cumplir con las comisiones académicas que se le encomienden y rendir los informes correspondientes;
- VII. Respetar el Reglamento de la Biblioteca. Los miembros del personal académico que no observen esta disposición, serán sancionados hasta con la suspensión definitiva del servicio de la Biblioteca;
- VIII. Entregar a la Biblioteca dos ejemplares de los libros que publiquen, y
- IX. Las demás que fije la Legislación Universitaria.

Artículo 58.- Los investigadores tendrán además las siguientes obligaciones:

- I. Desarrollar su actividad académica de investigación;
- II. Colaborar en las publicaciones del Instituto, en los términos fijados por los Comités Editoriales correspondientes;
- III. Presentar sus investigaciones ante el Seminario de Investigadores del Instituto;
- IV. Realizar actividades docentes y de formación de acuerdo con la legislación y políticas universitarias vigentes;
- V. Responsabilizarse directamente, de la formación académica de los estudiantes asociados del Instituto que estén bajo su tutela, y
- VI. Informar al Director del Instituto y al Consejo Técnico de Humanidades sobre las actividades planeadas para el periodo sabático, e informar de ellas al término del mismo.

Artículo 59.- Los Técnicos Académicos desarrollarán sus funciones en los departamentos asignados, y estarán bajo la supervisión del respectivo auxiliar del Director.

CAPÍTULO XV

Del Personal Administrativo

Artículo 60.- Los procedimientos para la admisión y promoción del personal administrativo, así como sus derechos y obligaciones, serán los establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, por la Ley Federal del Trabajo y por la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO XVI

De los Estudiantes Asociados

Artículo 61.- Serán Estudiantes Asociados del Instituto quienes hayan sido aprobados por la Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico del Instituto.



Artículo 62.- La selección y formación académica de los Estudiantes Asociados estará a cargo de la Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico del Instituto.

Artículo 63.- Los derechos y obligaciones de los Estudiantes Asociados serán los que establezca la Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico del Instituto.

Artículo 64.- Los Estudiantes Asociados y sus respectivos tutores deberán presentar un informe de labores con la periodicidad que establezca la Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico del Instituto.

CAPÍTULO XVII

Del Servicio Social

Artículo 65.- Los derechos y obligaciones de quienes presten su servicio social en el Instituto se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio Social de la UNAM y la Legislación Universitaria.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de Humanidades y se publicarán en la página web del Instituto para conocimiento de su comunidad.

Aprobado por el Consejo Interno en su sesión del 3 de octubre de 2012.

Aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades en su sesión del 3 de octubre de 2013.

